CONTRATO DE SERVICIO PARA LA READECUACIÓN DE PARQUEO SOTERRADO, REPARACIONES GENERALES, E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB). PROCEDIMIENTO NÚM. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0016

ENTRE:

De una parte, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA organismo autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el SUPERINTENDENTE DE BANCOS, señor ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará "LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" o por su denominación completa, indistintamente; y,

Y de la otra parte, la sociedad comercial CABACON SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.R.L., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-92144-1, con su domicilio social y asiento principal en la calle 6-A núm. 18, segundo piso, ensanche Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor JULIO ANTONIO ABREU VARGAS, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1789267-9, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de gerente de la sociedad comercial CABACON SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.R.L.; la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará "LA ENTIDAD CONTRATADA", o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a LA ENTIDAD CONTRATADA, éstas se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley Monetaria y Financiera, núm. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: La referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece los procedimientos de selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de la misma.

So

Q

POR CUANTO: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene como objetivo la contratación del servicio para la readecuación de parqueo soterrado, reparaciones generales, instalaciones eléctricas y de mejoras al sistema de extracción de monóxido de carbono existente para la Superintendencia de Bancos (SB).

POR CUANTO: Que, para suplir estas necesidades, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos aprobó mediante el acto administrativo núm. CCC-117-2022, de fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el inicio del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0016, para la contratación del servicio para la readecuación de parqueo soterrado, reparaciones generales, instalaciones eléctricas y de mejoras al sistema de extracción de monóxido de carbono existente para LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, cuyo detalle se encuentra el pliego de condiciones específicas, de fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y en las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento.

POR CUANTO: En fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el acto administrativo núm. CCC-0003-2023, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, debidamente conformado, luego de agotar los procedimientos establecidos por la ley, declaró adjudicataria del lote núm. 1 del procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0016 a la sociedad comercial CABACON SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.R.L.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), LA ENTIDAD CONTRATADA suscribió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento al literal d) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se deben seguir las definiciones que figuran en el pliego de condiciones específicas elaborado para el procedimiento de comparación de precios de obras núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0016 y las que se establecen debajo:

Acta de conformidad: Documento emitido por el Departamento de Operaciones de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en el que se expresa la conformidad con los servicios provistos y facturados por LA ENTIDAD CONTRATADA, así como con los recursos asignados por esta.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Servicio.

Caso fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas y la ley. El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.



Cronograma de entrega de los servicios contratados / Cronograma de trabajo: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse LA ENTIDAD CONTRATADA y que podrá ser ajustado a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS según sus necesidades, para adicionar requerimientos.

Entidad contratada: Persona física o jurídica, particulares o en consorcio, que ejecutará(n) el objeto del contrato.

Experiencia específica: Número de años o fracción de seis (6) meses (equivalente a medio año) en que el Proponente desempeñó actividades similares o equivalentes a la de su propuesta

Experiencia profesional: Números de años acreditados por el certificado de estudios en el que consta el derecho al título universitario.

Fuerza mayor: Cualquier evento o situación que escapa al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Garantía de buen uso de anticipo: Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana por el equivalente al monto que reciba como adelanto, es decir, el veinte por ciento (20%) del monto de la contratación. Esta garantía deberá ser a primer requerimiento.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el procedimiento de licitación.

Orden administrativa: Instrucción o manifestación de voluntad que por, cualquier vía, oral o escrita, realice LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS a LA ENTIDAD CONTRATADA como requerimiento en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato; la cual podrá ser revisada en función de y bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 11.f, del presente contrato.

Servicios: Conjunto de actividades realizadas para el buen funcionamiento del Estado. Bienes intangibles que son ejecutados por LA ENTIDAD CONTRATADA conforme las Especificaciones Técnicas, que constituye el anexo iii de este Contrato.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de los productos o servicios objeto de la contratación.

Términos de Referencias: Condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.



Q

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- i. El Contrato propiamente dicho;
- ii. Pliego de Condiciones Específicas;
- iii. Especificaciones Técnicas;
- iv. Oferta Técnica;
- v. Oferta Económica;
- vi. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que en caso de contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

- 1. Pliego de Condiciones Específicas;
- 2. Especificaciones Técnicas;
- El presente Contrato;
- 4. Oferta Técnica;
- Oferta Económica;
- 6. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Artículo 3. OBJETO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS contrata los servicios de LA ENTIDAD CONTRATADA, para la readecuación de parqueo soterrado, reparaciones generales, instalaciones eléctricas y de mejoras al sistema de extracción de monóxido de carbono existente para la Superintendencia de Bancos (SB), de acuerdo con las condiciones pactadas en el presente contrato, el pliego de condiciones específicas y las especificaciones técnicas.

Artículo 4. DETALLES DEL SERVICIO.

En cumplimiento al objeto del presente contrato LA ENTIDAD CONTRATADA, por medio del presente, se compromete a proveer el servicio descrito a continuación, de conformidad con el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas:

Lote 1 - Reparaciones generales e instalaciones eléctricas

- 1. Reparación de superficies en general
 - Resane de grietas y fisuras, tanto en paredes, pisos, columnas, vigas y techos
 - Correcciones de filtraciones
 - Aplicación de sellante
- 2. Instalaciones eléctricas
 - Desinstalación de redes e iluminación existentes
 - Salidas de luminarias superficiales, EMT, Tipo 1 y tipo 2, incluyendo salidas para luces de emergencia
 - Suministro e instalación luminaria Led lineal de 4'
 - Suministro e instalación de luces de emergencia
 - Alimentación Eléctrica desde Panel de control de Luces Cenitales de Sótano, hasta circuitos de luces
 - Registros Eléctricos 12x12x6
 - Registros Eléctricos 10x10x4

8

B

- Panel de Distribución Eléctricos control Sótanos 30 circuitos con breakers de protección
- 3. Terminación de superficies
 - Preparación de superficies a pintar
 - Aplicación de Primer en techos
 - Pintura acrílica blanca económica en techos
 - Pintura impermeable para evitar infiltraciones y manchas por filtraciones en paredes de Sótanos 1 y 2.
 - Pintura en columnas según diseño de señalización
 - Pintura de señales de tránsito sobre pavimento, con pintura para tráfico
 - Pintura paso peatonal sobre pavimento, con pintura para tráfico
 - Pintura de divisiones en parqueos Tipo II sobre pavimento de concreto, con pintura para alto tráfico
 - Suministro y colocación revestimiento de escalera existente
- 4. Reparación e impermeabilización de canaletas de drenaje pluvial

Impermeabilizar canaletas y registros desagües de piso en nivel de parqueos niveles 0 y 1 Desmontar, impermeabilizar y reinstalar canaleta en rampa de acceso parqueos de sótano 1 Reparación y pintura canaleta de hierro en niveles 5 y 6

5. Misceláneos

- Movimiento interno de materiales y equipos de trabajo
- Suministro e instalación de nuevos paragomas flexibles de goma.
- Sustitución de reductores de velocidad flexibles de goma, amarillo y negro
- Suplir e instalar letreros de vinil sobre Sintra, para señalética de sótanos
- Eliminar líneas sanitarias y tuberías en desuso.
- Suministro y colocación de baranda para escalera en acero inoxidable
- Reparación de instalaciones sanitarias en nivel 6 del parqueo
- Limpieza profunda
- Limpieza continua y final

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende hasta a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (RD\$7,237,778.81).

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS pagará el veinte por ciento (20%) del precio antes referido por concepto de anticipo con posterioridad de la presentación de la Garantía de Buen Uso de Anticipo. El ochenta por ciento (80%) restante será dividido entre las cubicaciones realizadas y presentadas con el recibido conforme por el Departamento de Operaciones de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo II: El pago final por parte de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se hará con posterioridad a que LA ENTIDAD CONTRATADA presente la factura correspondiente a la última cubicación.

\$

Cr

Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago del precio del presente contrato será realizado en pesos dominicanos (RD\$). Los pagos de cada cubicación serán realizados a los treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS revise y apruebe, mediante acta de conformidad, las facturas presentadas por LA ENTIDAD CONTRATADA y, además, pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en las documentaciones de esta gestión.

Párrafo I: LAS PARTES reconocen que hasta tanto no se cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y las especificaciones técnicas, no será exigible pago alguno a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS por LA ENTIDAD CONTRATADA.

Párrafo II: LA SUPERINTENDECIA retendrá un veinte por ciento (20%) de cada cubicación para la amortización del anticipo otorgado a LA ENTIDAD CONTRATADA.

Párrafo III: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato, por lo que reconoce y garantiza que los asumirá y que cumplirá las leyes fiscales en la República Dominicana y que, por ende, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS realizará todas las retenciones de ley que correspondan a cada pago realizado.

Párrafo IV: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no erogará ningún valor monetario que no sea única y exclusivamente el relacionado al precio total convenido en el artículo 5 del presente contrato.

Artículo 7. <u>VIGENCIA DEL CONTRATO.</u>

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, y en observancia al cronograma de ejecución del servicio establecido en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del presente proceso, debiendo LA ENTIDAD CONTRATADA ajustarse a los tiempos de entrega establecidos, y que forman parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 8. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Una vez formalizada la notificación de adjudicación, realizada la reunión de acercamiento entre LA ENTIDAD CONTRATADA y el Departamento de Operaciones y emitida la constancia de inicio, la orden de compras y el contrato, LA ENTIDAD CONTRATADA debe iniciar la ejecución del servicio adjudicado inmediatamente conforme al plazo y plan de trabajo descrito en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y propuesta técnica. Los servicios objeto del presente contrato serán efectuados en las siguientes localidades:

Localidades

Sede central: Av. México, núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N.

Párrafo I: Los servicios deberán ser realizados de conformidad con el cronograma de entrega, establecido en el pliego de condiciones y/o especificaciones técnicas.

Párrafo II: Una vez firmado el presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATADA iniciará la ejecución del servicio, sustentado en el cronograma de entrega establecido en el pliego de condiciones y/o especificaciones técnicas y/o propuesta técnica, que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente contrato.

\$

0

Página 6 de 14

Párrafo III: LA ENTIDAD CONTRATADA deberá coordinar sus actividades y entregables con LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y ejecutará el servicio objeto del presente contrato, bajo la supervisión del Departamento de Operaciones. LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá extender el cronograma de ejecución aprobado por LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y cualesquiera actividades y entregables sin la autorización escrita de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. En caso de retrasos por temas de logística, disponibilidad del área de trabajo u otros imprevistos, LA ENTIDAD CONTRATADA procederá diligentemente a ejecutar los servicios dentro de los dos (2) días laborables posteriores a la confirmación del Departamento de Operaciones de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. La falta de ejecución de los servicios dentro del plazo previamente establecido, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá ser considerada como un incumplimiento del contrato sujeto a las penalidades contempladas en el artículo 14 del mismo.

Párrafo IV: El Departamento de Operaciones de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS acreditará que los servicios ejecutados estén conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y/o especificaciones técnicas. En ese sentido, emitirá la certificación de recepción de los servicios. Si existiera algún desacuerdo se le notificará por escrito y se otorgará un plazo no mayor a quince (15) días calendario para que sea solucionado, a los fines de concluir. De persistir la situación o de no ser atendida en tiempo oportuno, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS realizará un informe de no conformidad y procederá a la aplicación de las penalidades indicadas en el contrato.

Artículo 9. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato no establece una relación de tipo laboral entre LAS PARTES bajo los términos de la Ley núm. 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA ENTIDAD CONTRATADA declara que no es agente ni empleado de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral. Esto aplica de igual modo para los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de LA ENTIDAD CONTRATADA podrán ser considerados como empleados de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Los empleados contratados por LA ENTIDAD CONTRATADA se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, por lo que reconoce que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales y cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiere. En tal virtud, cualquier tema que se suscite entre los trabajadores de LA ENTIDAD CONTRATADA solamente podrán serles reclamados a ésta, la cual es la única responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a mantener libre e indemne a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de LA ENTIDAD CONTRATADA que, directa o indirectamente, presten los servicios objeto del presente Contrato. LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a reembolsar a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.



Q

Artículo 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 1 del presente Contrato.

Párrafo I: Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito tendrá el mismo significado que tiene para el Derecho Común y se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cualquier evento o situación que una de las partes pudo, razonablemente, remediar a los fines de permitir la continuación de la ejecución del presente Contrato.
- d) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- e) Cualquier disposición o medida tomada con ocasión de la Pandemia COVID-19, salvo que dicha medida imposibilite de manera completa la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo IV: LAS PARTES reconocen que el contagio con COVID-19 de cualquier miembro del personal de LA ENTIDAD CONTRATADA o de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no se considerará un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo V: La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Párrafo VI: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATADA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VII: LA ENTIDAD CONTRATADA tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento únicamente en los casos en que éste sea resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.



B

Página 8 de 14

Párrafo VIII: Si LA ENTIDAD CONTRATADA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado más adelante, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo X: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha o especificaciones técnicas del procedimiento, en el pliego de condiciones, en su oferta económica y en el presente Contrato.
- b) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA ENTIDAD CONTRATADA actuará en todo momento como LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA ENTIDAD CONTRATADA.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) Proveer las herramientas necesarias para que los recursos puedan desempeñar sus funciones a cabalidad, en los tiempos pautados.
- f) Asegurar que todo el equipo utilizado para proveer el servicio contratado cumpla con las políticas y lineamientos establecidos por el Departamento de Operaciones de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- g) Atender las órdenes administrativas impartidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Cuando LA ENTIDAD CONTRATADA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por escrito y debidamente motivado, vía El Coordinador en un plazo no mayor de diez (10) días calendario a partir del recibo de la orden administrativa. LAS PARTES deberán definir por escrito los términos bajo los cuales se



B

ejecutará dicha orden administrativa. La decisión sobre la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

- h) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- Renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando la garantía venza sin haber llegado el término del presente Contrato.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido ejecutados conforme al pliego de condiciones y/o especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.

Artículo 13. <u>EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO</u>.

El incumplimiento del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATADA determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Párrafo I: En los casos en que el incumplimiento de LA ENTIDAD CONTRATADA constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Párrafo II: De manera enunciativa y no limitativa, se considerarán incumplimientos del contrato los siguientes aspectos: a) Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; b) si **LA ENTIDAD CONTRATADA** viola cualquier término o condición del presente contrato; y c) Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** viola cualquier especificación técnica de los servicios contratados o si falla en los tiempos pactados para la entrega.

Artículo 14. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen tanto en las especificaciones técnicas, como en las estipulaciones de este contrato y todos sus anexos. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con el plazo establecido para la entrega de los equipos o servicios. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el contrato a ser suscrito.
- b) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con los términos y condiciones que serán establecidos en el contrato.

Párrafo I: LAS PARTES reconocen que para que se considere ejecutada la obligación de entrega, la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se han determinado en el presente contrato y sus anexos, incluyéndose, de manera no limitativa, sino enunciativa, la documentación requerida para

\$

R

comprobar el cumplimiento de entrega del proyecto, y de manera específica el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto a ser emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que el importe de las penalidades será exigible de parte de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en la medida en que el retraso sea atribuible a LA ENTIDAD CONTRATADA.

Párrafo III: LAS PARTES acuerdan que, por retraso, se entenderá cualquier falta de suministro de información requerida conforme lo establecido, la no asistencia de su personal o cualesquiera tareas que haya sido asignada en el plan de trabajo.

Párrafo IV: Las presentes penalidades se establecen sin perjuicio ni renuncia a los derechos de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de perseguir la ejecución del contrato por las vías de derecho y la reparación de los daños y perjuicios a los que se tuviere lugar.

Artículo 15. ÚNICO PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por LA ENTIDAD CONTRATADA previsto en el presente Contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de éste. Por lo tanto, LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto relacionado o no con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA ENTIDAD CONTRATADA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Párrafo I: Queda entendido entre LAS PARTES, que LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se compromete a no contratar de manera directa a ninguno de los colaboradores de LA ENTIDAD CONTRATADA que presten los servicios a la primera, durante la vigencia del presente contrato, y hasta luego de un (1) año luego de su finalización.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, durante y con posterioridad a la vigencia del presente contrato, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Párrafo I: Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo personal contratado por LA ENTIDAD CONTRATADA, así como al personal subcontratado objeto del servicio requerido, en no divulgar los trabajos realizados en la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ni los códigos fuentes que se generen.

Artículo 18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, LA ENTIDAD CONTRATADA, en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato con vigencia desde el doce (12) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2022) hasta el doce (12) del mes



a

de enero del año dos mil veinticuatro (2024), identificada con el núm. 30-46-2867-0, emitida por HUMANO SEGUROS, S.A., a favor de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por un valor de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$72,377.79) correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del literal d) del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del Contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES.**

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA será en todo momento la única responsable y protegerá a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza como consecuencia de la ejecución del presente contrato y atribuibles a LA ENTIDAD CONTRATADA y su respectivo personal.

Artículo 20. <u>INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.</u>

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA ENTIDAD CONTRATADA, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, en la ficha técnica del procedimiento, en el pliego de condiciones, o en su oferta económica, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS estará obligada a pagar indemnización alguna a favor de LA ENTIDAD CONTRATADA, por causa de dicha terminación.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente . Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA ENTIDAD CONTRATADA fuese





a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Artículo 23. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 24. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente Contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de LA ENTIDAD CONTRATADA, por lo que LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no obstante, LA ENTIDAD CONTRATADA podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente Contrato, el cual quedará sujeto a los términos del presente contrato, y de manera especial, a las previsiones de confidencialidad aquí establecidas. Será nula e inoponible a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

De igual manera, LAS PARTES acuerdan que LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá ceder los créditos que surjan a raíz del presente Contrato, sin contar con la expresa autorización por escrito de parte de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Artículo 25. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Párrafo: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA ENTIDAD CONTRATADA actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este Contrato, LAS PARTES acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales regirán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan otorgar para los fines de este contrato, competencia a los tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.



R

Página 13 de 14

Artículo 27. <u>ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</u>.

Para todos los fines derivados del presente Contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de LAS PARTES en virtud del presente Contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechas entre LAS PARTES por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 28. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y **FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Por CABACON SERVICIOS DE INGENIERIA, S.R.L.
OE-	
ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.	JULIO ANTONIO ABREU VARGAS
Superintendente	Representante 8001
Yo, Savara Gersun	, notario público de los del número del
Distrito Nacional, matrícula núm.	, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron
puestas libre y voluntariamente por los señores a	ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., y JULIO ANTONIO ABREU
VARGAS, de generales que constan, quienes me ase	guran que son las firmas que acostumbran a usar en todos
sus actos por lo que, deben merecer entero crédi	to. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, capital de la República Dominicana, a los (2023).	dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés
Janara m Levous P	
Notario Público Colegiatura # 2825	